



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

2021 – 00545

Al estudiar la presente demanda de VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se indican la dirección física de la Parte demandante o la manifestación de desconocerla. (Art. 82, Numeral 10° del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería a los Dres. LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS y FERNELI ANTONIO TORO, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-